

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.839 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 4 DE ENERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1839-01-880104 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- a) Sustituir, en el inciso primero, las expresiones "29 de junio de 1985" y "168,90" por "5 de enero de 1988" y "243,97", respectivamente.
- b) Reemplazar, en el inciso segundo, la frase: "2% (dos por ciento)" por "3% (tres por ciento)".
- c) Agregar, a las "Disposiciones Transitorias" el siguiente número 8:

"8.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América para el período comprendido entre el 6 de enero y el 9 de enero de 1988, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 5 de enero de 1988, reajustado, a partir del día 6 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,046243% diario."

↓ A  
a

1839-02-880104 - Establece venta de Posiciones de Cambio de Entidades Autorizadas.

El Comité Ejecutivo acordó, en conformidad a lo dispuesto en los N°s. 5 y 6 de los Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respectivamente, que las empresas bancarias y las casas de cambio autorizadas para operar en cambios internacionales, deberán vender al Banco Central de Chile sus posiciones de cambios internacionales al cierre del día 4 de enero de 1988, al tipo de cambio indicado en el N° 6 del Capítulo I del citado Compendio, correspondiente al día 5 de enero de 1988, que es el resultante de las transacciones efectuadas por las empresas bancarias el día 4 de enero de 1988.

La venta antes señalada deberá efectuarse el día 5 de enero de 1988.

Las referidas instituciones podrán, simultáneamente con la venta, recomprar, por una sola vez, hasta el monto vendido de la mencionada posición al tipo de cambio señalado en el N° 7 del Capítulo I del referido Compendio, vigente al día en que se efectúe la recompra correspondiente, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1839-03-880104 - Modifica Capítulo IV.E.1. "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N°s 88 y 89 de la Dirección de Política Financiera.


El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Sustituir en el inciso primero, las expresiones "29 de junio de 1985" y "168,90" por "5 de enero de 1988" y "243,97", respectivamente.

2.- Agregar en las "Disposiciones Transitorias" el siguiente N° 11:

"11.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América para el período comprendido entre el 6 de enero y el 9 de enero de 1988, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 5 de enero de 1988, reajustado, a partir del día 6 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,046243% diario.

Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, que sean contratadas durante el período comprendido entre el 6 de enero de 1988 y el 9 de enero de 1988, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 5 de este Capítulo, a contar del 10 de enero de 1988 se fija en un 0,014485% diario."



1839-04-880104 - Tipo de cambio para los efectos de lo dispuesto en el Acuerdo N° 1668-01-850730.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente N° 4 al Acuerdo N° 1668-01-850730:

"4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los N°s 1 y 2 anteriores, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América será, a contar del 5 de enero de 1988 y hasta el día 31 de enero de 1988, de \$ 247,63 por dólar y las equivalencias entre dicho dólar y otras monedas extranjeras serán las que figuren en el "Estado" aludido en el N° 1, dado a conocer el 5 de enero de 1988.

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 3.2, el tipo de cambio a aplicar en el período comprendido entre el 5 de enero de 1988 y el 31 de enero de 1988 será de \$ 247,63."

1839-05-880104 - Cobertura de Operaciones de Importación que indica.

El Comité Ejecutivo acordó que las divisas que los importadores requieran para el pago de operaciones de importación, de conformidad a las disposiciones del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, de mercaderías cuyas Declaraciones de Importación hayan sido aceptadas a trámite por el Servicio Nacional de Aduanas con anterioridad al 5 de enero de 1988, podrán ser adquiridas al tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales correspondiente al día 5 de enero de 1988, que es el resultante de las transacciones efectuadas el día 4 de enero de 1988.

El citado tipo de cambio será aplicable sólo para aquellas compras de divisas que se realicen hasta el 3 de febrero de 1988, las cuales, en todo caso, deberán sujetarse, cuando corresponda, a lo dispuesto en el N° 4 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

Las Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible correspondientes a estas ventas deberán señalar, en el espacio "Observaciones" de las mismas, lo siguiente: "Acuerdo N° 1839-05-880104", ateniéndose en todo lo demás a las disposiciones del ya citado Capítulo XV.

Las disposiciones del presente Acuerdo sólo serán aplicables a aquellas obligaciones cuyos vencimientos no excedan de 360 días, contados desde la fecha de embarque de las respectivas mercaderías.

Se faculta al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para dictar las normas operativas necesarias para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecerá las normas contables atinentes a estas operaciones.

1839-06-880104 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al N° 1 de las "Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,014485% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de enero de 1988 y el 9 de febrero de 1988, ambas fechas inclusive".

1839-07-880104 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al N° 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,014485% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de enero de 1988 y el 9 de febrero de 1988, ambas fechas inclusivas".

1839-08-880104 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 150 de la Dirección de Operaciones.


El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1836-15-871216 el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile acordó ofrecer a las instituciones financieras la opción de sustituir los "Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" por Pagarés en Unidades de Fomento, por hasta un monto equivalente al descalce entre activos y pasivos en moneda extranjera, expresados en moneda extranjera y reajustables de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Entre los antecedentes considerados al diseñar el mecanismo establecido en el Acuerdo anteriormente aludido, estuvo una estimación de los ingresos devengados por las instituciones financieras por concepto del Certificado de Depósito entre su fecha de adquisición y el 31 de diciembre de 1987. Estos se compararon con los ingresos que hubiesen devengado por los instrumentos que entregaron en pago por la adquisición de dicho Certificado. El resultado de esta comparación fue que existía un relativo equilibrio entre ingresos y egresos generados por dicha operación, lo cual llevó a concluir que era el momento adecuado para proceder a efectuar la sustitución mencionada.

Por Acuerdo N° 1839-01-880104 se aumentó en un 4% el tipo de cambio establecido en el inciso primero del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo cual altera los supuestos considerados para efectuar la comparación a que se alude en el párrafo anterior y, por lo tanto, las bases del Acuerdo N° 1836-15-871216.

En atención a lo anterior, la Dirección de Operaciones propone modificar el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras con el objeto de neutralizar los efectos de la reciente devaluación sobre el mecanismo de sustitución establecido en el Acuerdo N°1836-15-871216


El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el inciso segundo del número 1 de las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, la expresión: "y el valor de la Unidad de Fomento vigentes a la fecha de sustitución." por la siguiente: "del día 31 de diciembre de 1987, equivalente a UF 0,058887, y el valor de ésta a la fecha de sustitución."

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

A

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

LMG/cng  
4804C